

**BORRADOR  
DE ANTEPROYECTO  
DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT**



**- COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN -**

Febrero 2006

## **ÍNDICE**

### **TÍTULO I: Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1: Objeto y finalidad de la Ley.

ARTÍCULO 2: Definiciones.

ARTÍCULO 3: Ámbito de aplicación.

### **TÍTULO II: De la Participación Ciudadana**

#### **Capítulo I: Manifestaciones del Derecho a la Participación Ciudadana en el ámbito de la Generalitat .**

ARTÍCULO 4: Información para la participación ciudadana.

ARTÍCULO 5: Derecho de acceso a archivos y registros.

ARTÍCULO 6: Derecho de Petición.

ARTÍCULO 7: Derecho a la iniciativa legislativa.

ARTÍCULO 8: Derecho a participar en la elaboración de Anteproyectos Legislativos y Programas Sectoriales.

ARTÍCULO 9: Derecho a la iniciativa normativa.

ARTÍCULO 10: Derecho a recabar la colaboración de la Generalitat la realización de actividades de carácter cívico.

#### **Capítulo II: Entidades Ciudadanas**

ARTÍCULO 11: Concepto.

ARTÍCULO 12: Registro de Entidades Ciudadanas.

ARTÍCULO 13: Condiciones para acceder al Registro de Entidades Ciudadanas.

ARTÍCULO 14: Derechos de las Entidades Ciudadanas.

ARTÍCULO 15: Cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas.

### **TITULO III: Comunidades de Valencianos en el Exterior**

ARTÍCULO 16: Reconocimiento de la Valencianidad.

ARTÍCULO 17: Derechos de los miembros de las Comunidades de Valencianos en el Exterior.

ARTÍCULO 18: Centros Valencianos en el Exterior.

ARTÍCULO 19: Consejo de Centros Valencianos en el Exterior.

ARTÍCULO 20: Censo De Centros Valencianos en el Exterior.

ARTÍCULO 21: Apoyo institucional a los Centros Valencianos en el Exterior.

### **TÍTULO IV: Del ejercicio de la participación ciudadana**

#### **Capítulo I: Información para la participación ciudadana**

ARTÍCULO 22: Medios para la información ciudadana.

ARTÍCULO 23: Información individualizada.

#### **Capítulo II: Instrumentos de Participación Ciudadana.**

ARTÍCULO 24: Principales instrumentos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 25: Audiencia ciudadana.

ARTÍCULO 26: Foros de consulta.

ARTÍCULO 27: Paneles ciudadanos.

ARTÍCULO 28: Jurados ciudadanos.

### **TÍTULO V: Medidas de fomento de la participación ciudadana**

ARTÍCULO 29: Subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 30: Programas de formación.

ARTÍCULO 31: Cursos de formación.

ARTÍCULO 32: Campañas informativas.

ARTÍCULO 33: Líneas de asistencia a las Entidades Ciudadanas.

### **Disposiciones Adicionales**

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Modificación de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de iniciativa legislativa popular de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Modificación de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de iniciativa legislativa popular de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Modificación de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.

### **Disposiciones Transitorias**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DIPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

DIPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

DIPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.

### **Disposiciones Derogatorias**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

### **Disposiciones Finales**

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: Desarrollo Reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

La participación ciudadana es uno de los pilares básicos sobre los que se asienta nuestro sistema democrático. Así lo reconoce nuestra Constitución y también nuestro Estatuto de Autonomía.

Participación ciudadana es sinónimo de diálogo, concertación, implicación de la sociedad civil en el quehacer de las instituciones públicas y por tanto responde a una necesidad de contacto constante entre el tejido social y las instancias políticas que desarrollan la acción de gobierno.

Esa relación hoy en día se hace imprescindible para desarrollar un buen gobierno y una buena administración de los asuntos públicos, por cuanto a través de la misma se establece una vía de comunicación recíproca que permite a los ciudadanos manifestar sus iniciativas y sugerencias hacia los poderes públicos y a los poderes públicos conocer la incidencia sobre los ciudadanos y sobre su calidad de vida de determinadas propuestas de actuación.

En definitiva una interacción que resulta positiva para los ciudadanos, que les permite implicarse en los asuntos públicos aportando su criterio y experiencia en el planteamiento y desarrollo de los mismos y que permite a las instituciones un acercamiento mayor hacia la ciudadanía como fórmula para garantizar una adecuada satisfacción de sus necesidades y expectativas.

### II

La presente Ley recogiendo la experiencia de los países de nuestro entorno socioeconómico así como las recomendaciones contenidas en las Comunicaciones de la Comisión Europea en relación con una nueva cultura de consulta y diálogo y el Libro Blanco para la Gobernanza Europea se orienta desde una perspectiva activa hacia el fomento de la participación ciudadana en las instituciones públicas de la Comunidad Valenciana.

En este sentido, se orienta también el Primer Plan de Participación Ciudadana desarrollado por el Gobierno Valenciano, del que la presente Ley constituye un instrumento principal y que pretende propiciar un cambio de actitud tanto en la ciudadanía como en las instituciones de la Generalitat Valenciana en con el objetivo último de construir entre todos un sistema que permita una participación ciudadana real y efectiva.

Los instrumentos y técnicas que se establecen en esta Ley pretenden lograr una ciudadanía activa y responsable, una ciudadanía participativa, una sociedad civil organizada a través de Entidades Ciudadanas –lo que se denomina actualmente el Tercer Sector- que formule sus propuestas y que colabore en la implementación de las mismas con las instancias políticas de la Comunidad Valenciana.

Ahora bien, la presente Ley plantea un elemento diferenciador con otras iniciativas de participación ciudadana.

En efecto, esta Ley parte de la premisa de que la participación ciudadana es la intervención efectiva de los ciudadanos en todo el ciclo de la acción política, desde el diagnóstico de los problemas que preocupan a la ciudadanía hasta la toma de decisiones por las instancias políticas competentes y el seguimiento de los acuerdos adoptados y en tal sentido establece mecanismos y cauces de participación de los ciudadanos, no sólo para hacer llegar a las instancias públicas sus iniciativas y sugerencias, sino también para que los ciudadanos puedan ejercer un control efectivo de los acuerdos adoptados por las diferentes instancias públicas.

Con ello se refrenda el compromiso del Gobierno Valenciano de que la participación ciudadana en los asuntos públicos sea real y sea efectiva, fluya en doble dirección (ciudadanos/ instituciones) y permita a los ciudadanos ejercer con responsabilidad este Derecho, comprobar el grado de aceptación y aplicación de sus propuestas, sugerencias e iniciativas.

Para ello, sin embargo, es necesario crear nuevos espacios que den cabida al diálogo, a la consulta y al debate sobre los temas de interés de la ciudadanía, con carácter transversal y común a los diferentes ámbitos de la política de la Comunidad Valenciana. Espacios que deben motivar y compeler a los ciudadanos a participar de forma coherente y eficaz con las instituciones de la Generalitat .

Para conseguir estos espacios y la participación real de los ciudadanos de forma activa y eficaz, la presente Ley prevé medidas que inciden en distintas fases de la elaboración de las políticas públicas e incluso pueden configurarse como previas o independientes a una política, iniciativa legislativa o proyecto concreto.

En primer lugar, es preciso motivar al ciudadano a través del fomento del asociacionismo o de la creación de cauces atractivos e interesantes para la ciudadanía con la pretensión de crear una cultura participativa que involucre al ciudadano y vaya penetrando en la forma de hacer política de la Generalitat y en la forma de “ser ciudadano” en la Comunidad Valenciana.

Para ello es imprescindible una educación para la ciudadanía que fomente e inculque la virtud de la participación ya sea directamente a los ciudadanos, pero también dentro de las propias instituciones de la Generalitat mediante la formación necesaria y la previsión de programas de reciclaje y actualización de los funcionarios.

Por otro lado, es necesario crear los cauces adecuados para dar cauce a la participación ciudadana. Cauces o instrumentos que vienen regulados en la presente Ley pero que, en ningún caso, representan una limitación o exclusión de aquellos que la experiencia y la puesta en práctica de la cultura participativa de la Comunidad Valenciana ponga de manifiesto como más adecuados. Se trata, únicamente, de una previsión de mínimos destinada a introducir y asentar en los procedimientos y políticas de la Generalitat un elemento esencial a partir de este momento, como es la participación ciudadana y cuyo desarrollo deberá fomentarse a través de cuantos medios e instrumentos se juzguen adecuados y oportunos.

### III

La presente Ley se estructura en Cinco Títulos, Tres Disposiciones Adicionales, Seis Disposiciones Transitorias, Una Disposición Derogatoria y Tres Disposiciones Finales.

En el Título I se recogen los principios generales sobre los que descansa el contenido de esta Ley, los objetivos fundamentales y su ámbito de aplicación.

En el Título II la Ley recoge el Estatuto de los ciudadanos desde el punto de vista de la participación ciudadana, esto es, los derechos que le corresponden como ciudadano participativo y que la Ley ampara y reconoce.

De entre el catálogo de derechos que reconoce esta Ley cabe destacar por su relevancia la configuración del derecho a la información para la participación ciudadana, al que la presente Ley otorga con mayor amplitud y preponderancia toda vez que se trata de establecer cauces para propiciar el conocimiento de los ciudadanos sobre el quehacer de la Administración que les permita realizar aportaciones a aquella.

Por último mención especial merece el reconocimiento de un derecho de nueva configuración legal, cual es el derecho a proponer a la Administración la tramitación de disposiciones reglamentarias.

#### IV

En el Título III la Ley recoge de forma concreta la regulación de las Comunidades de Valencianos ubicadas fuera del ámbito de la Comunidad Valenciana y la organización de las mismas a través de los Centros Valencianos en el Exterior.

Indudablemente el derecho a la participación en los asuntos públicos de la Comunidad Valenciana no resultaría completamente regulado si no se reconociera e incorporara al texto de la Ley con su singularidad propia el derecho a participar en los asuntos públicos de aquellos ciudadanos valencianos que viven fuera de nuestra Comunidad.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece su derecho a solicitar el reconocimiento de su valencianidad y la presente Ley no hace otra cosa que instrumentar cómo ha de llevarse a efecto dicho reconocimiento.

Por otro lado, la importancia que para el Gobierno Valenciano tienen los Centros Valencianos en el Exterior, inspira la regulación que de los mismos contiene la presente Ley, su asimilación con plenitud de efectos a las Entidades Ciudadanas a los efectos del reconocimiento de su derecho a la participación en los asuntos públicos y el reconocimiento de otros derechos específicos que pretenden un mayor acercamiento a la Comunidad Valenciana.

#### V

En el Título IV la presente Ley regula el ejercicio de la participación ciudadana, estableciéndose los medios a través de los cuales se puede hacer efectiva la Participación Ciudadana.

La Ley reclama la colaboración de los medios telemáticos actuales para establecer los cauces de relación entre instituciones y ciudadanos y contempla la generación de una Lista de ciudadanos y de Entidades Ciudadanas especialmente interesadas en participar en los asuntos públicos y en recibir información sobre determinadas materias de la acción de gobierno hacia las que dirigen su actuación de forma prioritaria.

También dentro de ese Título IV la Ley define determinados instrumentos de participación ciudadana para la definición de las políticas públicas tales como los foros de consulta, los paneles ciudadanos o los jurados ciudadanos.



## VI

En el Título V la Ley regula determinadas medidas de fomento de la Participación Ciudadana, básicamente enfocadas hacia el apoyo económico y técnico a la actividad de las Entidades Ciudadanas.

Merece ser destacada la creación de una Red de Entidades Ciudadanas como fórmula de apoyo mutuo entre todas las Entidades Ciudadanas, a la que se le atribuye la facultad de constituir un centro de documentación que facilite el intercambio de información, un servicio de apoyo y asesoramiento así como otras actividades de carácter material que han de servir para que la actuación de las Entidades Ciudadanas tenga un soporte material y técnico efectivo.

Del mismo modo la Ley hace particular hincapié en el fomento de la formación para la participación ciudadana dentro de las Administraciones públicas, como medio para crear una cultura favorable a la participación ciudadana en las instituciones.

## VII

Finalmente, se contemplan en la Ley una serie de Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales destinadas a complementar la regulación contenida en la misma.

Principalmente, las Disposiciones Adicionales contienen aquéllas modificaciones que, como consecuencia de la aprobación de la Ley, se exigen en relación con otra legislación directamente afectada. Así, es preciso adecuar la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de iniciativa legislativa popular de la Comunidad Valenciana en cuanto atañe a la tramitación de la iniciativa legislativa popular, y la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.

En cuanto a las Disposiciones Transitorias su finalidad va destinada principalmente a establecer los plazos máximos de puesta en marcha de aquéllas instituciones, instrumentos o mecanismos previstos en la Ley actualmente inexistentes –o existentes con distinta configuración- a los efectos de garantizar la eficacia real de la Ley y evitar, así, una mera relación programática de medidas de participación.

Por último, la Disposiciones Derogatoria y Finales contienen las cláusulas de cierre de la Ley a efectos de determinar de su entrada en vigor y desarrollo reglamentario de la misma.

## **TÍTULO I: Disposiciones Generales**

### **ARTÍCULO 1: Objeto y finalidad de la Ley.**

1. Es objeto de la presente Ley hacer efectivo el principio de Participación Ciudadana en el ámbito de la Generalitat y de los organismos e instituciones de ella dependientes, en ejercicio de la competencia exclusiva que corresponde a la Generalitat para la organización de sus instituciones de autogobierno.
2. A tal efecto los fines que persigue esta Ley son:
  - Profundizar en el acercamiento de las instituciones valencianas al ciudadano, tratando de involucrar al mismo en la gestión pública que realizan.
  - Fomentar la participación del ciudadano, tanto individual como colectivamente, en los asuntos públicos, fortaleciendo el tejido asociativo entre los valencianos.
  - Potenciar un canal de comunicación multidireccional y recíproco entre los ciudadanos, las entidades ciudadanas y las instituciones públicas valencianas.
  - Propiciar la implicación de los ciudadanos en la actuación de la Generalitat para fomentar la concertación social sobre las estrategias públicas.
  - Garantizar al ciudadano la más amplia información en relación con las políticas y los procedimientos que se promuevan, desarrollen o tramiten, tanto por la Generalitat como por las instituciones y organismos de ella dependientes, para conseguir la mayor transparencia en la actuación pública.
  - Establecer mecanismos de evaluación de las políticas públicas.

## ARTÍCULO 2: Definiciones.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

- a) **“Participación Ciudadana”**: El derecho fundamental que ostentan los ciudadanos a intervenir en los asuntos públicos.

A los efectos de la presente Ley dicha intervención se puede hacer efectiva en todo el ciclo de la acción política, es decir, desde el diagnóstico de los problemas que preocupan a la ciudadanía, las propuestas iniciales, el debate de las alternativas, la toma de decisiones y el seguimiento de los acuerdos, todo ello con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en función de los intereses planteados por ellos mismos.

La participación ciudadana en el ámbito de la Generalitat y sus organismos e instituciones de ella dependientes, se puede realizar de forma individual o de forma colectiva a través de las Entidades Ciudadanas.

Son presupuesto de la participación ciudadana, por un lado, la obligación de la Generalitat y los organismos e instituciones de ella dependientes de suministrar información a los ciudadanos sobre sus actuaciones y, por otro, la necesidad de establecer los cauces e instrumentos a través de los cuales los ciudadanos puedan participar, de forma efectiva, en todo el ciclo de la acción política.

- b) **“Ciudadano”**: Las personas físicas, con independencia de su nacionalidad, que tengan su residencia en la Comunidad Valenciana o tengan la consideración jurídica de valencianos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo previsto en el art. 3.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, los ciudadanos de la Unión Europea residentes en la Comunidad Valenciana que no gocen de la nacionalidad española, ostentarán los derechos que esta Ley reconoce a los ciudadanos valencianos.

- c) **“Residentes”**: Los ciudadanos con residencia por más de seis meses en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- d) **“Entidades Ciudadanas”**: Las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones que reúnan los requisitos exigidos en la presente Ley, a través de las cuales los ciudadanos ejercen colectivamente su derecho de participación ciudadana.

- e) **“Comunidad de Valencianos en el Exterior”**: Conjunto de personas que viven fuera de la Comunidad Valenciana y que mantienen una especial vinculación con la misma, lo que les da derecho a solicitar el reconocimiento de su valencianidad conforme al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
  
- f) **“Centros Valencianos en el Exterior (CEVEX)”**: Entidades asociativas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas en el territorio en el que se encuentran, con la denominación que libremente se hayan otorgado, que organizan una Comunidad de Valencianos asentada fuera de la Comunidad Valenciana.
  
- g) **“Instrumentos de Participación Ciudadana”**: Cauces para la intervención efectiva de los ciudadanos en los asuntos públicos, que permiten la participación de todos los ciudadanos, individual o colectivamente, en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos que les afecten, que facilitan el debate informado para la toma de decisiones, que fomentan la consecución de una democracia participativa de calidad o que fomentan una cultura de participación generalizada para que todos los ciudadanos se sientan vinculados a las políticas públicas.

### **ARTÍCULO 3: Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ley será de aplicación en el ámbito de actuación de la Generalitat y de los organismos e instituciones de ella dependientes.
  
2. La presente Ley no resulta de aplicación a las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana. No obstante, las mismas, a través de sus Ordenanzas, podrán establecer instrumentos y técnicas de participación ciudadana de entre las previstas en el Título III de esta Ley o cualesquiera otras que consideren oportunas, adaptadas a sus propias peculiaridades organizativas.

## **TÍTULO II: De la Participación Ciudadana**

### **Capítulo I: Manifestaciones del Derecho a la Participación Ciudadana en el ámbito de la Generalitat**

#### **ARTÍCULO 4: Información para la participación ciudadana.**

1. La Generalitat garantiza a todos los ciudadanos su derecho a la información sobre el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con la presente Ley, con los únicos límites previstos en el artículo 105 párrafo B) de la Constitución.
2. Este Derecho de Información conlleva para los ciudadanos:
  - a. El derecho a conocer y a ser informados de las iniciativas de actuación pública en los términos que establece esta Ley.
  - b. El derecho a consultar los Balances de Gestión elaborados por las distintas Consellerias, organismos e instituciones públicas de ella dependientes, cuyo contenido sea compendio del ejercicio de actividades por parte de las mismas.

A estos efectos, reglamentariamente se definirán un conjunto de indicadores de actividad de la Generalitat y de los organismos e instituciones de ella dependientes que sean de conocimiento público, en coordinación con lo establecido en el Plan Valenciano de Estadística.

3. El ejercicio de este derecho de información podrá realizarse a través de cualquiera de los medios de información general que establezca la Generalitat , en especial los medios propios que generan las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la información.

## **ARTÍCULO 5: Derecho de acceso a archivos y registros.**

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los archivos y registros de la Generalitat y de los organismos e instituciones de ella dependientes, así como a los documentos que obren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. La Generalitat garantiza que el acceso a sus archivos y registros y a los de los organismos e instituciones de ella dependientes se realizará en condiciones de igualdad, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, edad, ideología, religión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia social o personal.
3. El derecho de acceso a los registros a los que se refiere el apartado anterior no se limitará por razón del contenido religioso, ideológico, moral o político de los mismos, sin perjuicio de las limitaciones que para la protección de la infancia, de la juventud, de los derechos constitucionales, del patrimonio histórico y, en general, de cualquier otra naturaleza, estén impuestas por las leyes.
4. Mediante un Decreto del Gobierno Valenciano se fijarán las condiciones específicas de acceso a los documentos que formando parte de un expediente administrativo finalizado, obren en los archivos de la Generalitat o de los organismos e instituciones de ella dependientes, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica o sonora, o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren.

## **ARTÍCULO 6: Derecho de Petición.**

1. Todas las personas físicas y jurídicas podrán ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, ante la Generalitat y los organismos e instituciones de ella dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre.
2. Las peticiones podrán tener por objeto cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias de la Generalitat y los organismos o instituciones de ella dependientes, salvo que se trate de asuntos para los que exista un procedimiento específico.
3. El departamento competente en materia de Participación Ciudadana será el responsable de canalizar las peticiones ante los órganos competentes, así como de efectuar un seguimiento de su tramitación y de la respuesta dada al ciudadano.

4. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para el ejercicio del Derecho de Petición ante la Generalitat y los organismos e instituciones de ella dependientes.

#### **ARTÍCULO 7: Derecho a la iniciativa legislativa.**

Los ciudadanos mayores de edad, que tengan la condición política de valencianos, que estén inscritos en el censo electoral y que no estén privados de los derechos políticos, pueden ejercer ante las Cortes Valencianas la iniciativa legislativa prevista en el artículo 14.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, conforme lo establecido en esta Ley y en la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular en la Comunidad Valenciana.

#### **ARTÍCULO 8: Derecho a participar en la elaboración de Anteproyectos Legislativos y Programas sectoriales.**

1. Los ciudadanos mayores de edad, que gocen de la condición política de valencianos, que estén inscritos en el censo electoral y que no estén privados de los derechos políticos, tienen derecho a participar en la elaboración de los anteproyectos de Ley y de los Programas que definan políticas sectoriales del Gobierno Valenciano, que se preparen por iniciativa de las distintas Consellerías de la Generalitat, conforme a los instrumentos y mecanismos de participación regulados en la presente Ley
2. Se exceptúan de lo anterior los anteproyectos legislativos que recaigan sobre materias excluidas por Ley de la iniciativa legislativa popular.
3. Para garantizar el ejercicio de este derecho la Consellería de la que parta la iniciativa legislativa deberán poner en práctica alguno de los mecanismos previstos en el Capítulo II del Título IV de esta Ley.

## **ARTÍCULO 9: Derecho a la iniciativa normativa.**

1. Los ciudadanos, a través de las Entidades Ciudadanas que regula esta Ley, podrán presentar ante las distintas Consellerias de la Generalitat iniciativas normativas que afecten a los derechos e intereses legítimos representados a través de las mismas y sobre las que la Generalitat ostente competencias exclusivas conforme al Estatuto de Autonomía, proponiendo su tramitación como disposición reglamentaria.
2. Estas solicitudes deberán estar respaldadas por al menos tres Entidades Ciudadanas y por un número de firmas de ciudadanos, miembros o no de las mismas, igual o superior a las veinticinco mil (25.000).
3. La solicitud deberá dirigirse al Conseller competente por razón de la materia acompañada de una memoria justificativa con explicación detallada de las razones que aconsejan la tramitación y aprobación de la norma reglamentaria.
4. En esta solicitud se designará un representante de las Entidades Ciudadanas que presenten la iniciativa así como un Comité compuesto por cinco ciudadanos firmantes, miembros o no de dichas Entidades, los cuales asumirán las relaciones con el órgano competente de la Generalitat .
5. La iniciativa normativa no podrá recaer sobre disposiciones de desarrollo de las materias excluidas por Ley de la iniciativa legislativa popular.
6. No podrá admitirse a trámite una iniciativa normativa que proponga una regulación sobre materias que no son competencia exclusiva de la Generalitat según dispone el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, o sobre las que ya exista una normativa propia, salvo que el órgano competente para la tramitación de la disposición juzgue conveniente u oportuno su modificación.
7. Si la solicitud cumple los requisitos indicados en los números precedentes, en el plazo de tres meses el Conseller competente por razón de la materia, previa ponderación de todos los intereses afectados y de la oportunidad que para el interés público represente el contar con la regulación que se propone, podrá ordenar el inicio de su tramitación como anteproyecto de disposición reglamentaria, iniciándose a partir de ese momento la tramitación prevista en el artículo 49 bis de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano.
8. La Conselleria competente por razón de la materia gozará de plenitud de facultades para formular el proyecto de disposición normativa y para incorporar o complementar la memoria justificativa presentada por las Entidades Ciudadanas con estudios, informes u otros elementos de juicio.



9. En caso de no cumplirse los requisitos previstos en este artículo o por razones de oportunidad el Conseller competente por razón de la materia declarará la inadmisión a trámite de la solicitud mediante resolución motivada.
10. La no resolución en el plazo de tres meses a que se refiere el apartado 7 de este artículo implicará la inadmisión a trámite de la solicitud.
11. Contra el acuerdo, expreso o presunto, de inadmisión a trámite de la solicitud de disposición reglamentaria no cabrá recurso alguno.

**ARTÍCULO 10: Derecho a recabar la colaboración de la Generalitat en la realización de actividades de carácter cívico.**

1. Los ciudadanos por sí o a través de Entidades Ciudadanas tienen derecho a solicitar la colaboración de la Generalitat , a través del departamento competente en materia de Participación Ciudadana, para la realización de actividades sin ánimo de lucro de carácter cívico que fomenten la participación ciudadana.
2. Para que se dé trámite a esta solicitud los ciudadanos deberán presentar una memoria de la actuación cívica cuya realización se pretende indicando:
  - Descripción de la actuación.
  - Interés general que pretende satisfacerse mediante la actuación propuesta.
  - Lugar y fecha en la que tendría lugar la actuación a llevar a cabo.
  - Coste estimado de la actuación.
  - Instalaciones y personal necesario para su desarrollo.
  - Aportaciones de la Administración que se solicitan por ser necesarias para el establecimiento o desarrollo de la actuación.
  - Medios económicos, materiales y personales que aporta el solicitante para el desarrollo de dicha actuación.
3. El departamento competente en materia de Participación Ciudadana, a la vista de la solicitud presentada analizará la conveniencia y viabilidad de la actuación propuesta y resolverá motivadamente estableciendo, en su caso, la colaboración que prestará para su desarrollo.

4. Las aportaciones de la Generalitat para el establecimiento o desarrollo de la actuación propuesta podrán consistir en el patrocinio de la misma, la cesión temporal u ocasional de bienes públicos para su desarrollo, el apoyo técnico para su realización o el apoyo a la difusión y conocimiento público de la actuación a través de los medios de comunicación institucionales.

## **Capítulo II: Entidades Ciudadanas**

### **ARTÍCULO 11: Concepto.**

1. A los efectos de la presente Ley se considerarán Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, reguladas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o se trate de asociaciones de consumidores y usuarios.
- b) Que tengan su sede o su ámbito de actuación principal en la Comunidad Valenciana.

En las materias que les afecten directamente, los Centros Valencianos en el Exterior tendrán la consideración de Entidades Ciudadanas a los efectos de lo dispuesto en esta Ley.

- c) Que tengan recogido en sus Estatutos, entre otros, alguno de los siguientes objetivos:
  - i. Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos.
  - ii. Representar y defender ante la Administración los intereses tanto de sus miembros como de la ciudadanía en general.
  - iii. Promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

2. La condición de Entidad Ciudadana a los efectos de esta Ley se otorgará en el momento de la inscripción de dichas asociaciones en el Registro de Entidades Ciudadanas que regula el artículo siguiente.

## **ARTÍCULO 12: Registro de Entidades Ciudadanas.**

1. Se crea el Registro de Entidades Ciudadanas como una sección diferenciada dentro del Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.
2. El Registro de Entidades Ciudadanas será público, pudiendo ser consultado previa presentación de solicitud escrita en la que deberá identificarse el solicitante y acreditar la existencia de un interés legítimo, sin que, en ningún caso, pueda extenderse la consulta a datos que afecten a la intimidad de las personas.
3. La inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas será requisito indispensable para acceder a subvenciones o para establecer convenios de colaboración con la Generalitat y con los organismos e instituciones de ella dependientes relacionados con el fomento de la participación ciudadana.

## **ARTÍCULO 13: Condiciones para acceder al Registro de Entidades Ciudadanas.**

1. Para la inscripción en el Registro, las Entidades Ciudadanas deberán presentar sus Estatutos, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, el patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad así como todos aquellos aspectos que se indican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
2. Así mismo, las Entidades Ciudadanas deberán aportar certificado acreditativo del número de miembros en el momento de solicitar la inscripción, el nombre y D.N.I. de las personas que ocupen cargos directivos de la Entidad y el Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.
3. Aquellas asociaciones que legalmente se inscriban en el Registro de Entidades Ciudadanas deberán notificar al Registro, a través del departamento de la Generalitat competente en materia de participación ciudadana, toda modificación que se produzca en los datos inscritos.
4. De forma específica, y en relación con los miembros de la Entidad, durante el primer trimestre de cada año deberá remitirse certificado actualizado del número de los mismos.
5. Así mismo, cada dos años las Entidades Ciudadanas deberán presentar ante el departamento de la Generalitat competente en materia de participación ciudadana una Memoria con las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus finalidades.

#### **ARTÍCULO 14: Derechos de las Entidades Ciudadanas.**

Se reconocen a las Entidades Ciudadanas, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, los siguientes Derechos:

- a) Derecho a recibir información por parte de la Generalitat y organismos e instituciones de ella dependientes, en las mismas condiciones y requisitos que se establecen en el artículo 4 para los ciudadanos individuales.
- b) Derecho a recibir información individualizada sobre aquellas actuaciones e iniciativas públicas, relacionadas con su ámbito de actuación, que sean llevadas a cabo por la Generalitat y sus organismos e instituciones de ella dependientes, de acuerdo con los procedimientos y mecanismos establecidos en la presente Ley.
- c) Derecho a formular sugerencias, consultas y quejas sobre temas de competencia autonómica, en ejercicio del derecho de petición en las mismas condiciones y requisitos que se establecen en el artículo 6 de la presente Ley para los ciudadanos individuales.
- d) Derecho a participar en la elaboración de las Leyes de la Generalitat que tengan por objeto regular las materias relacionadas con su ámbito de actuación conforme a los mecanismos regulados en la presente Ley.
- e) Derecho a presentar iniciativas normativas que tengan por objeto regular materias relacionadas con su ámbito de actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley.
- f) Derecho a participar con la Generalitat y sus organismos e instituciones de ella dependientes, en la elaboración de los Planes y Programas de actuación sectorial, mediante los instrumentos y mecanismos de Participación que se establecen en la presente Ley.
- g) Derecho a recabar la colaboración de la Generalitat en el desarrollo de actividades sin ánimo de lucro de carácter cívico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la presente Ley.
- h) Derecho a percibir subvenciones y ayudas públicas para las actuaciones que realicen en cumplimiento de las finalidades determinadas en sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

## **ARTÍCULO 15.- Cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas.**

El órgano competente de la Generalitat en materia de Participación Ciudadana podrá proponer la cancelación de la inscripción de una Entidad Ciudadana en el Registro de Entidades Ciudadanas cuando la misma no cumpla con su obligación de actualizar periódicamente los datos relativos al número de sus miembros, o bien cuando dicha Entidad en un plazo de cuatro años no haya ejercido ninguna actividad relacionada con los fines que le son propios.

### **TÍTULO III: De las Comunidades de Valencianos en el Exterior**

## **ARTÍCULO 16: Reconocimiento de la valencianidad.**

1. La Generalitat reconoce el derecho de las comunidades de valencianos asentados fuera de la Comunidad Valenciana a solicitar, como a tales, el reconocimiento de su valencianidad, entendida como el derecho a participar, colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo valenciano.
2. El reconocimiento de la valencianidad de las comunidades de valencianos en el exterior se realizará por Decreto del Presidente de la Generalitat , a propuesta del titular del departamento competente en materia de Participación Ciudadana previa solicitud del Centro de Valencianos en el Exterior que organice dicha Comunidad.
3. Dicho reconocimiento tiene como finalidad resaltar los vínculos sentimentales, afectivos, sociales o culturales de las comunidades de valencianos radicadas fuera de la Comunidad Valenciana con el pueblo valenciano y sobre todo fomentar el conocimiento de la realidad cultural, económica y social de la Comunidad Valenciana en el exterior de la misma y potenciar las relaciones sociales, culturales y políticas con los países donde existan esas comunidades de valencianos, con sus instituciones y con sus agentes sociales.
4. La Generalitat podrá instar del Estado Español la firma de los correspondientes Tratados o Convenios con los Estados donde existan dichas comunidades de valencianos con el fin de que se pueda cumplir con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en la presente Ley.

## **ARTÍCULO 17: Derechos de los miembros de las Comunidades de Valencianos en el Exterior.**

1. Los miembros de las Comunidades de Valencianos en el exterior a las que se haya reconocido su valencianidad gozarán de los siguientes derechos:

- a) Derecho a acceder al patrimonio cultural valenciano, bibliotecas, archivos, museos y otros bienes culturales en las mismas condiciones que los ciudadanos y ciudadanas residentes en la Comunidad Valenciana.
- b) Derecho al conocimiento y estudio del Valenciano como lengua propia y cooficial de la Comunidad Valenciana.

A estos efectos y dentro de sus disponibilidades presupuestarias el Gobierno Valenciano organizará cursos de lengua e historia valenciana a impartir en los Centros Valencianos en el Exterior.

- c) Derecho a recibir información sobre la realidad social de la Comunidad Valenciana.

A estos efectos el departamento competente en materia de Participación Ciudadana establecerá los medios adecuados para garantizar la recepción de prensa escrita y de emisiones radiofónicas y televisivas del Ente Público Radiotelevisión Valenciana en los lugares donde radican las Comunidades de Valencianos en el Exterior, dentro de las disponibilidades técnicas del mismo.

- d) Derecho a disponer de un carné expedido por la Generalitat que acredite su pertenencia a una Comunidad de Valencianos en el Exterior de la Comunidad Valenciana.
- e) Y cualesquiera otros que les reconozca la normativa propia de la Comunidad Valenciana.

2. El departamento competente de la Generalitat en materia de Participación Ciudadana instrumentará los medios económicos que dentro del Presupuesto de la Generalitat se contemplen para hacer efectivos estos derechos, así como para llevar a cabo los programas de retorno, temporal o definitivo, a la Comunidad Valenciana de los miembros de las Comunidades de Valencianos en el Exterior.

## **ARTÍCULO 18: Centros Valencianos en el Exterior.**

1. Los Centros Valencianos en el Exterior (CEVEX) son aquellas entidades asociativas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas en el territorio en el que se encuentran asentadas, con la denominación que libremente se hayan otorgado, que organicen una comunidad de valencianos asentada fuera de la Comunidad Valenciana.
2. Los Centros Valencianos en el Exterior (CEVEX) tendrán como objetivo prioritario el mantenimiento de los vínculos sentimentales, afectivos, sociales y culturales con el pueblo valenciano, así como el fomento del conocimiento de su historia, su lengua y su cultura.
3. Para el logro de dichos objetivos, los Centros Valencianos en el Exterior (CEVEX) desarrollarán las iniciativas que consideren más adecuadas, fundamentalmente dirigidas a potenciar las relaciones sociales, culturales, económicas y políticas entre los poderes públicos de los lugares donde existan o se constituyan y la Comunidad Valenciana.
4. Los Centros Valencianos en el Exterior (CEVEX) tendrán la consideración de instrumento de participación en la vida social, cultural y política de la Comunidad Valenciana, y como tales la Generalitat y los organismos e instituciones de ella dependientes los considerarán Entidades Ciudadanas con los derechos que el artículo 14 de la presente Ley reconoce a las mismas.
5. Los Centros Valencianos en el Exterior podrán prestar apoyo y colaboración a iniciativas del Gobierno Valenciano de promoción económica, cultural, social y turística de la Comunidad Valenciana y servir de vínculo de relación con las oficinas del Instituto Valenciano de la Exportación en los lugares donde se encuentren, para propiciar la internacionalización del tejido empresarial de la Comunidad Valenciana.
6. Los Centros Valencianos en el Exterior podrán crear Oficinas Ciudadanas en sus sedes destinadas a la difusión de las actuaciones que las Entidades Ciudadanas lleven a cabo fuera del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana a efectos de integrar las diferentes experiencias entre las mismas y fomentar la participación y colaboración de los miembros de los Centros Valencianos en el Exterior (CEVEX) en las citadas actuaciones.

### **ARTÍCULO 19: Consejo de Centros Valencianos en el Exterior.**

1. El Consejo de Centros Valencianos en el Exterior ejercerá las funciones consultivas y de asesoramiento a la Generalitat en relación con los asuntos que afecten a los derechos e intereses de las Comunidades de Valencianos en el Exterior.
2. El Consejo de Centros Valencianos en el Exterior se reunirá, en sesión ordinaria, una vez cada dos años, previa convocatoria del mismo por el Presidente de la Generalitat que también lo preside, a propuesta del departamento competente en materia de Participación Ciudadana.
3. La composición y funcionamiento del Consejo de Centros Valencianos en el Exterior se establecerá mediante Decreto del Gobierno Valenciano.

### **ARTÍCULO 20: Censo de Centros Valencianos en el Exterior.**

El departamento competente de la Generalitat en materia de Participación Ciudadana será el encargado de llevar un Censo actualizado de Centros Valencianos en el Exterior en el que se recoja su denominación, localización, fecha de su constitución y fecha del reconocimiento de su valencianidad conforme a lo previsto en el artículo 16 de la presente Ley.



## **ARTÍCULO 21: Apoyo institucional a los Centros Valencianos en el Exterior.**

El Gobierno Valenciano, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias deberá habilitar anualmente una partida en sus presupuestos para apoyar a los Centros Valencianos en el Exterior en el cumplimiento de sus objetivos.

## **TÍTULO IV: Del ejercicio de la Participación Ciudadana**

### **Capítulo I: Información para la Participación Ciudadana**

## **ARTÍCULO 22: Medios para la información ciudadana.**

1. El departamento competente en materia de Participación Ciudadana de la Generalitat , en colaboración con el departamento competente en materia de Telecomunicaciones, deberá desarrollar los medios telemáticos adecuados para informar a los ciudadanos de las iniciativas de actuaciones públicas de la Generalitat y de los organismos e instituciones de ella dependientes y de los resultados de la gestión autonómica.
2. A tal efecto, se dotarán de los medios técnicos adecuados de carácter gratuito, en las bibliotecas, centros cívicos y culturales, en las oficinas de información a los ciudadanos de las distintas Consellerias, o en cualquier otro lugar que se considere adecuado por su accesibilidad para los ciudadanos, a través de los cuales se pueda manifestar directamente la opinión sobre temas que resulten de interés, debatir sobre asuntos de interés general o proponer actuaciones concretas.
3. Del mismo modo, a través del Portal Institucional de la Generalitat en Internet se establecerán cauces de relación directa con el ciudadano que permitan realizar de forma científica encuestas de opinión, encuestas de satisfacción o encuestas de evaluación, aportando a través de las mismas información para la Generalitat y para los organismos e instituciones de ella dependientes que les permitan adecuar el diseño de las políticas públicas a las demandas e inquietudes de los ciudadanos.
4. A través de los medios telemáticos adecuados se dará conocimiento a los ciudadanos de los informes o memorias anuales que compendien la actividad desarrollada por la Generalitat y por los organismos e instituciones de ella dependientes y de los resultados de la gestión pública llevada a cabo de acuerdo con los indicadores sociológicos, económicos, demográficos y de cualquier otra índole que reglamentariamente se establezcan en coordinación con lo establecido en el Plan Valenciano de Estadística.

### **ARTÍCULO 23: Información individualizada.**

1. El departamento competente en materia de Participación ciudadana tendrá abierta permanentemente una lista de ciudadanos y Entidades Ciudadanas interesadas en recibir información sobre materias específicas de la competencia de la Generalitat o de los organismos o instituciones de ellas dependientes.
2. Dicha lista servirá para seleccionar a los ciudadanos que deseen tomar parte activa en los instrumentos de participación ciudadana que contempla este Título IV de la presente Ley.
3. La información que se suministre a estas entidades no tendrá carácter de notificación, ni quedará sometida a las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título V de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Así mismo esta información individualizada se entenderá sin perjuicio de los derechos de información y participación que sobre materias concretas reconozca la legislación sectorial específica.

## **Capítulo II: Instrumentos de Participación Ciudadana.**

### **ARTÍCULO 24: Principales Instrumentos de Participación Ciudadana**

Las acciones destinadas a encauzar la participación ciudadana en virtud de lo previsto en el Capítulo anterior, se desarrollarán, principalmente, a través de la audiencia ciudadana, los foros de consulta, los paneles ciudadanos, los jurados ciudadanos o cualesquiera otros que se consideren adecuados en función de las circunstancias de cada supuesto.

### **ARTÍCULO 25: Audiencia ciudadana.**

1. Todo anteproyecto legislativo o Programa que defina políticas sectoriales del Gobierno Valenciano deberán someterse en fase de elaboración a audiencia ciudadana a través de los medios de participación ciudadana que se contemplan en este Capítulo, o cualesquiera otros de naturaleza análoga, con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía respecto de dicha iniciativa.
2. Quedan excluidos de lo dispuesto en el apartado anterior, los anteproyectos legislativos y Programas que recaigan sobre materias excluidas de la iniciativa legislativa popular.
3. Al margen de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo cualquier otra iniciativa de actuación podrá ser sometida a audiencia ciudadana a través de los instrumentos previstos en este Capítulo o cualesquiera otros de naturaleza análoga.
4. El resultado del proceso de audiencia ciudadana al que se ha sometido el Anteproyecto legislativo o el Programa que defina políticas sectoriales se plasmará en un Informe de Participación en el que se deberá indicar:
  - a) El/los mecanismos de participación que han sido utilizados.
  - b) El resultado del proceso participativo.
  - c) La evaluación del órgano proponente del Anteproyecto o Programa del resultado de la participación ciudadana, especificando las sugerencias e iniciativas que como consecuencia de este proceso se han incorporado al texto.

## **ARTÍCULO 26: Foros de consulta.**

1. Los foros de consulta consisten en dar audiencia a los ciudadanos, tanto individual, como colectivamente a través de las Entidades Ciudadanas, para que puedan debatir y expresar las opiniones que consideren oportunas sobre las líneas de desarrollo que pretenden plasmarse en la iniciativa planteada.

En estos foros se podrá dar participación a expertos en la materia que se pretenda debatir, con el fin de dotar de mayor rigurosidad técnica y objetividad al foro.

2. Mediante los foros de consulta se pretende conseguir la expresión en tiempo real de opiniones, críticas y propuestas relacionadas con planes y programas de actuación o bien sobre problemas cuya solución compete a las instituciones de la Generalitat , así como analizar la eficacia y aceptación de las propuestas concretas que por parte de la Administración se pretenden plasmar en la iniciativa de que se trate.
3. Los foros de consulta podrán ser:
  - a) Temporales o permanentes.
  - b) Presenciales o telemáticos.
  - c) Sectoriales o generales, dependiendo de la materia objeto de debate en el foro.

## **ARTÍCULO 27: Paneles Ciudadanos.**

1. Los paneles ciudadanos consisten en grupos de ciudadanos o Entidades Ciudadanas seleccionadas como muestra representativa de la sociedad, a los que se les realizan consultas relacionadas con cualquier asunto de interés autonómico.
2. Los paneles ciudadanos permiten obtener un interlocutor permanente de la ciudadanía, del cual poder recabar de forma constante e inmediata información sobre cuestiones de interés para la gestión diaria de la Administración.
3. Los paneles ciudadanos estarán compuestos por un mínimo de 15 ciudadanos, seleccionados por el órgano que haya llevado a cabo la iniciativa o programa de actuación, previo informe del departamento competente en materia de Participación Ciudadana, de entre aquellos ciudadanos inscritos en la lista que regula el artículo 23 de esta Ley y por un mínimo de 5 Entidades Ciudadanas, que tengan entre sus objetivos la defensa o promoción de la materia objeto del panel ciudadano.

4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de selección y formación de los Paneles Ciudadanos, así como su funcionamiento.
5. Cada Conselleria, organismo o institución dependiente de la Generalitat podrá constituir uno o varios paneles ciudadanos, temáticos o generales, con duración mínima de un año.

#### **ARTÍCULO 28: Jurados Ciudadanos.**

1. Los Jurados Ciudadanos consisten en grupos de ciudadanos seleccionados como muestra representativa de la sociedad, cuya función básica es valorar el resultado de una iniciativa concreta o un programa de actuación que se haya llevado a cabo por parte de la Generalitat o de sus organismos o instituciones dependientes.
2. Los Jurados Ciudadanos estarán compuestos por un máximo de 10 ciudadanos, seleccionados por el órgano que haya llevado a cabo la iniciativa o programa de actuación, previo informe del departamento competente en materia de Participación Ciudadana, de entre aquellos ciudadanos inscritos en la lista que regula el artículo 23 de esta Ley.
3. El resultado de los Jurados Ciudadanos deberá incorporarse a los Informes o memorias anuales de las distintas Consellerias, Organismos Públicos y Entidades Autónomas responsables de las actuaciones sometidas a los mismos.
4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de selección y formación de los Jurados Ciudadanos, así como su funcionamiento.

## **TÍTULO V: Medidas de fomento de la participación ciudadana**

### **ARTÍCULO 29: Subvenciones y ayudas públicas**

1. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el Gobierno Valenciano incluirá en sus presupuestos una partida presupuestaria con destino a otorgar subvenciones para el desarrollo de actividades por parte de las Entidades Ciudadanas que promuevan la participación ciudadana en el ámbito institucional de la Generalitat, o sirvan para fomentar una conciencia cívica de participación respecto de la actuación de las instituciones públicas.
2. Las subvenciones indicadas en el apartado anterior se otorgarán de conformidad con los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia del procedimiento de concesión de las mismas.
3. El departamento competente en materia de Participación Ciudadana establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación de las ayudas y subvenciones públicas.

### **ARTÍCULO 30: Programas de formación**

1. La Generalitat y los organismos e instituciones de ella dependientes, con la finalidad de promover el asociacionismo entre los ciudadanos y la participación de las Entidades Ciudadanas, realizará programas de formación para las Entidades Ciudadanas que tengan entre sus objetivos fundamentales, de acuerdo con sus estatutos, la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.
2. Los programas de formación citados en el apartado anterior tendrán como finalidad principal:
  - a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en la presente Ley, en especial, los derechos reconocidos para aquellas asociaciones y entidades que procedan a inscribirse en el Registro de Entidades Ciudadanas.
  - b) Formar a las asociaciones y entidades señaladas en el apartado primero del presente artículo, en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en la presente Ley.

- c) Formar a estas asociaciones y entidades en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en la presente Ley.
- d) Formar a estas asociaciones y entidades en mejorar el uso de los medios sociales, físicos y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

### **ARTÍCULO 31: Cursos de Formación.**

1. La Generalitat promoverá entre las distintas Administraciones Públicas cursos de formación entre el personal al servicio de las mismas, con el objetivo de dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana que regula la presente Ley, fomentado su aplicación y promoción por las instituciones públicas correspondientes.
2. Los citados cursos de formación deberán fomentar la cultura de la participación ciudadana en la Administración Pública y la cooperación y acercamiento de la Administración para con los ciudadanos.

### **ARTÍCULO 32: Campañas informativas**

La Generalitat , a través del departamento competente en materia de Participación Ciudadana, desarrollará campañas informativas y formativas entre los ciudadanos, en particular entre los adolescentes, con la finalidad de promover y desarrollar los valores democráticos y de la participación ciudadana.

### **ARTÍCULO 33: Líneas de asistencia a las Entidades Ciudadanas**

1. La Generalitat , a través del departamento competente en materia de Participación Ciudadana, colaborará con las Entidades Ciudadanas en su actividad, poniendo a su disposición los correspondientes servicios de soporte técnico, con la finalidad de apoyar a las mismas en el cumplimiento efectivo de sus objetivos y de las finalidades de la presente Ley.
2. A tal efecto, se creará la Red de Entidades Ciudadanas, integrada por aquellas Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas en virtud de cuanto dispone el artículo 12 de la presente ley.

3. La Red de Entidades Ciudadanas tiene como objetivo ofrecer espacios de comunicación, trabajo y encuentro entre las Entidades Ciudadanas de todos los ámbitos y entre éstas y los ciudadanos con carácter general.
4. A tales efectos, la entidad gestora de la Red de Entidades Ciudadanas deberá desarrollar cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar los siguientes servicios:
  - a) Creación de un Centro de Documentación que facilite el intercambio de información y conocimientos relevantes para las Entidades Ciudadanas en materia de Participación Ciudadana impulsando, asimismo, la creación de publicaciones propias.
  - b) Servicio de apoyo y asesoramiento a las Entidades Ciudadanas que formen parte de la red en materia de Participación Ciudadana.
  - c) Servicio de gestión de espacios y materiales que permita facilitar el uso de instalaciones e instrumentos necesarios a las Entidades Ciudadanas para el desarrollo de sus actividades.
  - d) Servicio de formación destinado a la organización e impulso de cursos, jornadas, talleres y encuentros dirigidos a las Entidades Ciudadanas con la finalidad de profundizar y actualizar en los aspectos relativos a la Participación Ciudadana.
5. El departamento de la Generalitat competente en materia de Participación Ciudadana impulsará la creación de la entidad gestora de la Red de Entidades Ciudadanas con la finalidad de coordinar y gestionar los recursos, iniciativas y actividades de la misma.



## Disposiciones Adicionales

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Modificación de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de iniciativa legislativa popular de la Comunidad Valenciana**

Se modifica el artículo 19 de la Ley 5/1993 de 27 de diciembre, de iniciativa legislativa popular de la Comunidad Valenciana, que queda redactado como sigue:

*“El debate se iniciará mediante la lectura de la documentación presentada por la Comisión promotora a la cual se refiere el apartado 1.b) del artículo 5 de esta Ley.*

*Corresponderá la defensa de la proposición de Ley en el debate parlamentario a un diputado designado por el grupo parlamentario mayoritario de las Cortes Valencianas”.*

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Modificación de la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de iniciativa legislativa popular de la Comunidad Valenciana**

Se añade un artículo 21 a la Ley 5/1993 de 27 de diciembre, de iniciativa legislativa popular de la Comunidad Valenciana, con la siguiente redacción:

*“Artículo 21.- Derechos de la Comisión Promotora.*

*La comisión promotora tendrá derecho a ser informada por la Mesa de las Cortes del estado de tramitación de la proposición de Ley presentada y a recibir las enmiendas presentadas por los diputados o por los grupos parlamentarios a la misma y el informe elaborado por el Gobierno Valenciano, según dispone el art. 18.2 de esta Ley en relación con dicha propuesta”.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Modificación de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.**

Se da nueva redacción al artículo 49 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, que queda redactado como sigue:

*“Artículo 49:*

*1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, corresponderá al Gobierno Valenciano ejercer la iniciativa legislativa mediante la elaboración, aprobación, y posterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes Valencianas.*

*2. La Conselleria competente elaborará el correspondiente anteproyecto de ley. En el caso de que la materia objeto de regulación afecte a varias Consellerias, el Gobierno Valenciano podrá designar de su seno el miembro del mismo que asuma la coordinación.*

*3. La Conselleria competente deberá dar participación a los ciudadanos y Entidades Ciudadanas durante el procedimiento de elaboración del correspondiente anteproyecto de ley.*

*4. Serán preceptivos, en todo caso, el informe de las áreas jurídicas correspondientes y del subsecretario o subsecretarios competentes, y el informe de participación ciudadana.*

*5. El Conseller elevará el anteproyecto al Gobierno Valenciano para que éste decida sobre los trámites posteriores.*

*El Consell determinará las consultas y dictámenes que resulten convenientes solicitar, sin perjuicio de los que sean legalmente preceptivos. Sin embargo, cuando el proyecto aprobado afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia a las Entidades Ciudadanas, que tengan interés en la materia regulada, al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas.*

*6. Cumplidos los trámites anteriores, el Conseller competente, o aquel que haya asumido la coordinación, lo elevará de nuevo al Gobierno Valenciano para su aprobación como proyecto de ley, acompañándolo de la documentación prevista e los apartados precedentes.*

*7. El Gobierno Valenciano podrá prescindir de los trámites previstos en el apartado 4 del presente artículo, con excepción de aquellos que tengan carácter preceptivo, cuando las razones de urgencia así lo aconsejen. En este caso, aprobará directamente el proyecto de ley y lo remitirá a las Cortes Valencianas.*

*8. Los proyectos de decreto legislativo serán elaborados siguiendo los trámites establecidos en el presente artículo, debiendo respetarse en todo caso las directrices y límites dispuesto por las Cortes Valencianas en la correspondiente ley de bases, en caso de formación de textos articulados, o ley ordinaria, cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo”.*

Se da una nueva redacción a la letra c del apartado 1 del artículo 49.bis la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, que aprueba las normas reguladoras del Consejo de Gobierno de la Generalitat, que queda redactado como sigue:

*“c) Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derecho e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por entidades ciudadanas, organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades”.*

## **Disposiciones Transitorias**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones que a la entrada en vigor de esta Ley sean cauce de participación ciudadana en la vida pública y promuevan actuaciones de fomento de la participación ciudadana deberán ajustarse a lo previsto en la presente Ley en el plazo de un año a partir del día siguiente a su publicación en el “Diari Oficial de la Generalitat”.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

El derecho a recibir información individualizada de las materias en las que los ciudadanos individualmente considerados hayan manifestado su interés en participar, reconocido en el artículo 4 de la presente Ley, se hará efectivo a partir de la puesta en funcionamiento de las listas habilitadas al efecto.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

El trámite de información ciudadana relativo a las iniciativas legislativas impulsadas por la Generalitat reconocido en el artículo 8 de la presente Ley, no será de aplicación a los proyectos e iniciativas legislativas que se hayan presentado ante el Consell para su aprobación en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley.

### **DIPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.**

Los Centros Valencianos en el Exterior existentes a la entrada en vigor de esta Ley deberán solicitar en el plazo de dos años a contar desde su entrada en vigor el reconocimiento de la valencianidad de la comunidad de valencianos que organizan. Durante este periodo gozarán de los mismos derechos que esta Ley establece.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.**

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá crearse la entidad gestora de la Red de Entidades Ciudadanas, con el debido impulso del departamento de la Generalitat competente en materia de Participación Ciudadana, cuya naturaleza jurídica deberá ajustarse a las finalidades propias de la misma.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.**

Hasta la aprobación del Decreto del Gobierno Valenciano que se menciona en el artículo 19.3 de esta Ley, continuará en vigor el Decreto 38/2003, de 15 de abril, del Gobierno Valenciano por el que se regula la composición y funciones del Consejo de Centros Valencianos en el Exterior.

## **Disposiciones Derogatorias**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales o reglamentarias contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

## **Disposiciones Finales**

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Los derechos que reconoce la presente Ley a las Comunidades de valencianos asentadas fuera de la Comunidad Valenciana se han de entender sin perjuicio de los derechos que les pudieran corresponder a sus miembros derivados de la condición política de valencianos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: Desarrollo Reglamentario.**

Se autoriza al Gobierno Valenciano para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: Entrada en vigor.**

La entrada en vigor de la presente Ley tendrá lugar el día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat .